

Edicto

IV.1193

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de veintiocho de mayo de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Mariano Gonzalez Viejo, D. Jose Luis Minguez Cuadrillero, D. Cesar García Moreno, D. Manuel García Murga, D. Tomas Alcazar Mangado, D. Amós Alonso Fernandez, D. Angel Juan Janda Villar, D. Carlos Bello Orero, D. Pedro Pascual García de Garro y D. Rufino Ruiz Angulo, contra resolución de 4-3-1991, que desestima el recurso de Alzada interpuesto contra Resolución del Ilmo. Sr. Director General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de 14-12-1990, sobre petición de extensión a los efectos de la sentencia dictada por la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres, dictada con fecha 2 de Julio de 1979, que reconoció a los litigantes, Funcionarios pertenecientes a la Escala de Jefes de Silo, Centros de Selección y Almacén, que ejercían sus funciones en las provincias de Cáceres y Badajoz, los complementos de "Dedicación Especial", "Destino especial", "Destino" y "Toxicidad", previstos en el art. 8 del Decreto de 1 de febrero de 1973, con efectos económicos a partir de tal fecha.

Este recurso lleva el número 139/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 28 de mayo de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1194

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de veintiocho de mayo de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Antonio Peche López, en nombre y representación de D. José María Boza Ramos, contra Acuerdo del Comité Riojano de Disciplina Deportiva de fecha 15 de marzo de 1991, que impuso al recurrente la sanción de seis meses de inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo Directivo o Federativo de Representación y Gobierno.

Este recurso lleva el número 167/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 28 de mayo de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1195

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de veintinueve de mayo de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Luis Arellano Arriete, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja de fecha 25 de febrero de 1991, que desestima la reclamación económico-administrativa número 279/90, interpuesta contra Acuerdo Liquidador adoptado por la Administración de Hacienda en Calahorra, de fecha 30 de marzo de 1990, y por el concepto impositivo sobre la renta de las personas físicas, ejercicio de 1980.

Este recurso lleva el número 186/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 29 de mayo de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1176

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo nº 100/91 dimanante de Juicio de Menor Cuantía nº 268/89 del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

"En la ciudad de Logroño, a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno.— La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde Pumpido Ferreiro y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López Tarazona y Castilla

y D. Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente: SENTENCIA núm. 222 de 1991.— Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio de Menor Cuantía núm. 268/89, Rollo de la Sala núm. 100/91, contra sentencia de fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia núm. 3 de Logroño, recurrida por el demandante D. José Barragan Fernandez, representado por la Procurador de los Tribunales Dª Concepción Fernandez Torija, y asistido del Letrado D. Angel Lor Ballabriga, y apelado "Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas", en estado procesal de rebeldía, en el que se ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; y FALLAMOS.— Estimando el recurso de apelación, planteado en nombre y representación de D. José Barragan Fernandez contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 3 de Logroño, en Juicio de Menor Cuantía nº 268/89, del que dimana el presente rollo de apelación, revocamos dicha sentencia, en la parte de la demanda no acogida y que fue objeto del presente recurso, condenamos a la demandada-apelada a efectuar la escritura pública en favor del demandante, en relación a la vivienda o piso 2º- Izquierda de la casa nº 7 del edificio Parque del Carmen, de Logroño, descrito en la demanda, junto con el trastero nº 24 de la misma casa, como anexo, así como a entregar al actor, si los hubiere, los excedentes básicos que le correspondan, con otorgamiento de la correspondiente escritura pública, una vez que por el actor se efectuen los correspondientes pagos a su cargo, que serían concretados en período de ejecución de sentencia, todo ello sin hacer una expresa imposición de costas er. ninguna de las instancias, debiendo cada parte correr con las suyas propias y las comunes por mitad.— Notifíquese esta sentencia al apelado incomparecido, en el B.O.P. y en el tablón de Anuncios de esta Audiencia, si en el término de 5 días no solicita el apelante su notificación personal.— Con testimonio de esta resolución, remítanse los autos al Juzgado de procedencia, interesando acuse de recibo.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Asimismo se dictó auto aclaratorio, cuya parte dispositiva decía: Que no había lugar a aclarar la sentencia dictada en los presentes autos, se mantiene la misma en todos sus pronunciamientos".

Y para que sirva de notificación en forma a Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas, expido el presente en Logroño, a 30 de Mayo de 1991.— El Presidente.— La Secretaria

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1177

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy Fe y Testimonio: Que en los autos núm. 16/91 seguidos a instancia de María Isabel Pérez Calvo, contra los demandados, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa, Guarnecidos Cesma S.L., en reclamación por Incapacidad Laboral Transitoria, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por María Isabel Pérez Calvo, contra el INSS, la Tesorería General de la Seguridad Social la empresa Guarnecidos Cesma S.L., debo condenar y condeno al demandado, Instituto Nacional de la Seguridad Social a que abone a la actora la cantidad de 249.750 ptas. en concepto de prestaciones de I.L.T., por maternidad correspondiente al período comprendido entre el 3.4.90 y 23.7.90, sin perjuicio de que este Entidad Gestora repita contra la empresa codemandada "Guarnecidos Cesma, S.L."

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, todo ello conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa, Guarnecidos Cesma S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 29 de Mayo de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1179

Don José Julian Nieto Avellanad, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño,

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo señalado con el número 343 de 1989 en reclamación de 1.009.436 ptas. de principal y 450.000 ptas. de costas, promovido por Banco Urquijo Unión S.A. contra Don Eduardo Orviso Martinez y Dª María Pilar Sanchez Torres, en ignorado paradero, se acuerda citar de remate a éstos, por término de nueve días, para que durante los cuales puedan comparecer personándose en forma, oponiéndose a la acción ejecutiva despachada, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía procesal dictándose sentencia de remate.

Se participa que sin previo requerimiento, se ha trabado embargo sobre los inmuebles de los ejecutados siguientes: